Expediente: **76/21**
Carátula: **JANIN GABRIELA DEL VALLE C/ FU.SER.SOL. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III C.J.C.**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **18/05/2023 - 05:21**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20245332964 - JANIN, GABRIELA DEL VALLE-ACTOR
23311802674 - COOPERATIVA DE SERVICIOS Y TRABAJO DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS SIMOCA (CO.PRO.SI.), -DEMANDADO
90000000000 - COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN HOGAR MEJOR LTDA, -DEMANDADO
20185729851 - FU.SER.SOL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo III C.J.C.

ACTUACIONES N°: 76/21

H20903500185

JUICIO: JANIN GABRIELA DEL VALLE c/ FU.SER.SOL. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 76/21.HRGM

Concepción, con fecha dispuesta al pie.-

Visto que en fecha 29/12/2021, mediante sentencia n° 171 se hace lugar a la Integración de la litis, y se ordena la notificación a la Cooperativa de Trabajo por un Hogar Mejor Ltda. y Cooperativa de Servicio y Trabajo, De Provisión de Servicios Médicos Simoca (COPROSI).

Que conforme surge de las constancias de autos, en fecha 08/03/2022 de la Oficina de Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital, devuelven la Cédula de Notificación dirigida a la Cooperativa de Trabajo para un Hogar Mejor Ltda. informando que la misma se deja fijada en duplicado por no ser atendido a sus llamadas y luego de que el encargado del edificio informara que la Cooperativa en cuestión, "hoy, no existe en el lugar" (sic.).

Que no obstante ello, se continúa con el proceso, sin que la notificación se haya hecho efectiva.

Que la notificación de la demanda constituye uno de los actos procesales más importantes en un proceso contradictorio, ya que significa poner a conocimiento del demandado del reclamo existente a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y que en estas circunstancias la mentada cédula de notificación de la integración de litis nunca cumplió el sentido que debía, impidiendo el ejercicio de los derechos y defensas ante los reclamos de la actora.

Que de conformidad a las facultades conferidas por el art. 10 CPL como director del proceso, y a los fines de evitar alteraciones a la estructura del proceso laboral deviniendo en perjuicio para las partes, dispongo:

I) Declárase la nulidad de Oficio de la Notificación N° H20903411811 de fecha 04/03/2022, por lo considerado precedentemente, y de todo lo actuado en consecuencia y con posterioridad a ella.

II) Declárase la nulidad del auto de apertura a prueba de fecha 05/09/2022, y Cédulas de fecha 07/09/2022.

Decreto de fecha 26/09/2022 y Cédula de fecha 27/09/2022.

Decretos de Audiencia de Conciliación de fechas 30/11/2022 y 15/12/2022 y las Cédulas libradas en su consecuencia.

Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 10/02/2023.

III) Ratifíquese el Oficio librado al IMPACYM y la contestación incorporada al expediente digital en fecha 25/04/2023.

IV) Líbrese nuevamente Oficio al Instituto de Acción Cooperativa y Mutual de la Provincia (IPACYM) a fin de que informe el último domicilio legal de la Cooperativa de Trabajo Por Un Hogar Mejor Ltda. en un plazo de CINCO días bajo apercibimiento de ley, haciendo constar que dicho informe deberá ser remitido con la mayor celeridad posible a este Juzgado del Trabajo de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción.-

Actuación firmada en fecha 17/05/2023

Certificado digital:
CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.